

Expediente: **1409/18-I1**

Carátula: **CFN S.A. C/ OVEJERO GLADYS ALICIA S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **18/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231174699 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1409/18-I1



H20443388310

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

329TOMO

Año: 2022

JUICIO: CFN S.A c/ OVEJERO GLADYS ALICIA s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE N° 1409/18-I1.-

Concepción, 17 de Noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Aclaratoria en estos autos caratulados: **"CFN S.A c/ OVEJERO GLADYS ALICIA s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE N° 1409/18-I1, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2022 se presenta el Dr. LUIS PEREZ CAPOZUCCO, manifestando que en los considerandos y parte resolutive de la sentencia de fecha 09/11/2022 se incurrió en un error material respecto al nombre y DNI de la demandada habiéndose consignado Luis Eduardo Díaz DNI N° 16.869.542, cuando correspondía Gladys Alicia Ovejero DNI N° 16.383.773 con domicilio real en Calle Gral. Domingo Savio S/N Esq. Urquiza, Aguilares, Provincia de Tucumán, y también respecto al monto reclamado en concepto de honorarios se consignó erróneamente la suma de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) cuando correspondía la suma de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL), por lo que solicita se subsanen los errores incurridos.-

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) la subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Nuestra C.S.J.T en Sentencia N° 13 de fecha 09/04/2014 recaída en los autos “C. S. E. Vs. S. C. L. s/ Depósito/Protección de Persona s/Recurso de Queja por Apelación Denegada” sostuvo que: “La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Comentado, Concordado y Anotado con Jurisprudencia - Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral).-

Que el art. 764 del NCPCC establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

Efectivamente se advierte el error material involuntario incurrido en los autos y vistos, considerandos y punto I) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 09/11/2022 en lo que refiere al nombre, DNI y domicilio de la demandada, habiéndose consignado erróneamente LUIS EDUARDO DIAZ DNI N° 16.869.542 con domicilio real sito en B° Alborada, Manzana B, casa 9 de la localidad de León Rougés, Provincia de Tucumán, cuando correspondía decir GLADYS ALICIA OVEJERO DNI N° 16.383.773 con domicilio real en Calle Gral. Domingo Savio S/N Esq. Urquiza, Aguilares, Provincia de Tucumán, y también respecto al monto reclamado en concepto de honorarios se consignó erróneamente la suma de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) cuando correspondía la suma de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL), por lo que al tenor de lo dispuesto por los arts. 764 del NCPCC, se debe subsanar dicho error aclarando la sentencia de fecha 09/11/2022 conforme lo expresado supra, lo que así será declarado en la parte resolutive.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- ACLARAR la sentencia de fecha 09/11/2022 en lo que refiere al nombre, DNI y domicilio de la demandada siendo el correcto el nombre de GLADYS ALICIA OVEJERO, DNI N° 16.383.773 con domicilio real en Calle Gral. Domingo Savio S/N Esq. Urquiza, Aguilares, Provincia de Tucumán, y en lo que refiere al monto reclamado siendo el correcto el monto de \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL) quedando redactado el punto I) de la parte resolutive de la siguiente manera: “ **I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por el **Dr. LUIS PEREZ CAPOZUCCO** en contra de GLADYS ALICIA OVEJERO, DNI N° 16.383.773 con domicilio real en Calle Gral. Domingo Savio S/N Esq. Urquiza, Aguilares, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago”.-

HÁGASE SABER.-

Firmada digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez. Ante mi: Dra. Adriana Rodriguez Muedra. Secretaria.

Actuación firmada en fecha 17/11/2022

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.